

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. { Por un año. . . 50 Se suscribe a este periódico en la Imprenta de CARINENA. Por un año. . . 70
 { Por seis meses .30 calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, Tambien Por seis meses. 38 PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 { Por tres id. . 17 se hacen toda clase de impresiones con equidad. Por tres id. . 24

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir al Brigadier D. Juan de Lesca y Fernandez la dimision que ha hecho del cargo de Oficial primero y Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en disponer que se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaria del Ministerio de la Guerra el Brigadier D. Francisco de Ustariz y Jimeno, Oficial primero del mismo.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Gobernador de la provincia de Guayaquil (República del Ecuador) ha dirigido con fecha 18 de Setiembre último, al Consul de España en dicho punto la comunicacion siguiente:

«Sr. Consul: Los Señores Antonio Perez y compañía, empresarios de la obra del muelle, han puesto en noticia de es-

ta Gobe rnacion que á fines del presente año estará concluida la obra, y que desde entonces debe surtir pleno efecto el decreto de 11 de Noviembre de 1856.

El que suscribe, al ponerlo en conocimiento del Sr. Consul de S. M. Católica, tiene el honor de acompañarle dos ejemplares impresos del decreto á que hace alusion la Empresa.»

El decreto á que se hace referencia en la preinserta comunicacion es el siguiente.

«El Senado y Cámara de Representantes del Ecuador, reunidos en Congreso.—Vista la solicitud de A. Perez y compañía, relativa á que se les conceda privilegio esclusivo por 40 años para construir en el puerto de Guayaquil un muelle que asegure y facilite la operacion de cargar y descargar los buques y de conducir los cargamentos a los almacenes de la aduana por medio de carriles y carros que se construirán para este objeto, y considerando que la construccion de un muelle en el puerto de Guayaquil producirá grandes e importantes bienes al comercio y a la nacion.

Decretan:

Art. 1.º Se concede á A. Perez y compañía privilegio esclusivo por 40 años para construir un muelle en el puerto de Guayaquil. Este plazo comenzará á contarse desde que los empresarios empiecen á percibir las cantidades que se asignan de las rentas fiscales

Art. 2.º La concesion expresada tendrá lugar bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª A Perez y compañía construirán un muelle de maderas incorruptibles y de los mejores materiales que se conocen, con la capacidad necesaria para que puedan descargar á la vez cuatro buques grandes y dos pequeños. El plano de esta obra y su ejecucion se inspeccionarán por las Autoridades ó por el perito que al efecto se nombre, con el objeto de consultar la propiedad y solidez del muelle.

2.ª Edificarán dos oficinas, una á cada lado del muelle y con la capacidad suficiente para contener con comodidad á los oficiales del resguardo y Capitanía del puerto. Cada una de ellas tendrá tres departamentos, es decir oficinas privadas para los Oficiales y departamentos

para los subalternos. Tambien pondrán pesantes para suspender los botes del agua, y ademas una escala levadiza en la parte que cae al rio.

3.ª Solo cobrarán de arrendamiento por las dos oficinas 30 pesos mensuales; pero, concluido el privilegio, las rentas fiscales dejarán de pagar esa pension, y las oficinas pasarán á ser propiedad de la nacion.

4.ª Entregarán la carga en los almacenes que hoy tenga ó en adelante tuviere la aduana para el depósito de las mercaderías, á cuyo objeto y para el transporte de los cargamentos construirán un carril ó carros proporcionados á las estaciones, es decir, descubiertos en verano y cubiertos en invierno.

5.ª La sociedad cobrará por descarga segun la tarifa que sigue:

	Centavos.
Anclotes de 9 galones.	3 y cuarto.
Barriles de 18 galones, ó de harina ó de carne ó de tamaño parecido.	5
Bolijas vacias (si llenas) el cuadrolo.	3
Bolijuelas en general	1
Cajas de licores, pasas ó almendras.	1
Idem de jabon.	un cuarto.
Cajones de muebles y pianos	25
Idem, ó bultos de mercaderías secas ó trapos, hasta de cinco pies cúbicos.	5
Idem id id hasta de ocho pies cúbicos.	6 y cuarto.
Idem id id id de 12 de id	12 y cuarto.
Cuñetes en general.	1
Damasanas	1 y cuarto.
Hierro, plomo ó estaño en bruto, el quintal.	3
Jayas de loza ó cristal enteras.	25
Idem id. medias.	12 y media.
Idem id. cuartas y octavas	6 y cuarto.
Pipas de licores, no excediendo de 60 galones.	12 y media.
Idem de cristalerías.	12 y media.
Idem de ferreteria (el quintal.	3
Sacos de cualquier contenido, el quintal.	4
Zarrones de sombreros.	

añil ó cualquier otro contenido. 25
 Por cualquier otro artículo que no estuviese comprendido en esta tarifa se cobrará de un modo proporcional.

6.ª No se alterará en lo menor de la tarifa establecida actualmente por la aduana de Guayaquil para la traspor-tacion de las mercaderías del muelle á los almacenes, y solo cobrarán los empresarios lo establecido ya en el comercio; quedando esa tarifa vigente por todo el tiempo de la exclusiva, sin que pueda alterarse bajo ningun pretexto por ninguna de las partes

7.ª Solo cobrarán á los buques el mueltaje que indica la tarifa siguiente: Todo buque ó embarcacion hasta de 10 toneladas de medida pagará. Ps. 2 diarios.
 De 10 hasta 30 toneladas pagará. 5
 De 30 á 60. 6
 De 60 á 100. 8
 De 100 150. 10
 De 150 200 12
 De 200 300. 16
 De 300 400 18
 Y de 400 toneladas para arriba pagará. 6 mas por cada 100 toneladas excedentes.

8.ª La Obra estará concluida á fines de 1859, salvo un caso fortuito, ó si hubiese demora cesará el privilegio.

9.ª Al fenecimiento del privilegio la compañía entregará al Gobierno el muelle con todo su tren en estado de buen servicio.

10.ª La parte de utilidades correspondiente á A. Perez en la compañía, segun la contrata de asociacion, se adjudicará despues de sus dias á una obra pública que designe la legislatura, siempre que A. Perez fallezca sin señalar la beneficencia pública á que la destine.

11.ª Concluido el privilegio, se aplicarán á la Instruccion pública todos los productos del muelle

12.ª Se concede á la compañía por el tiempo de la exclusiva, la mitad de los derechos de piso de la aduana; mas el Fisco seguirá cobrándolo concluido que sea el privilegio.

13.ª Todo buque descargará en el muelle.

14.ª Para el caso de que los empresarios no principien ó no acaben la obra

dentro del término que se fija en la condición 8.ª, se les exigirá una fianza á satisfacción del Poder Ejecutivo para la devolución con los intereses de las cantidades que perciban por la mitad de derechos de piso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en Quito, capital de la República, á 24 de Octubre de 1856, duodécimo de la Libertad.—El Presidente del Senado, Vidal Alvarado.—El Presidente de la Cámara de Representantes, Pablo Guevara.—El Secretario del Senado, J. Modesto Espinosa.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Francisco J. Montalvo.

Quito á 24 de Octubre de 1856, duodécimo de la Libertad.—Ejecútense.—Francisco Robles.—Francisco P. Icaza.—Es copia.—El Oficial Mayor, Antonio Yerovi.

Lo que se anuncia para conocimiento del comercio.

SECCION DE GOBIERNO.

Circular núm. 260.

En poder del Alcalde de Villafruela se halla detenido un novillo que á las inmediaciones de este pueblo ha parecido; y como no resulte hasta ahora dueño alguno, he acordado se anuncie en el *Boletín oficial* para que lo recoja de dicho Alcalde la persona á quien pertenezca. Burgos 12 de Noviembre de 1858.—Francisco de Otazu.

ANUNCIOS OFICIALES.

Consejo de administracion de las obras de la Puerta del Sol.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la Ley de 28 de Junio de 1857, ha señalado el día 20 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma, con las letras Q. y R. cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 301.347 metros ó sean 3.881.34 pies cuadrados, y la del 2.º de 356.377 metros ó sean 4.590.13 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.º La subasta del solar Q empezará á las 12 en punto del expresado día, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar R, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administración, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.º Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán suje-

tarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, núms. 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Dirección facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.º.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de ciento treinta y cinco mil rs., como garantía para tomar parte en la licitación del solar Q., y la de ciento ochenta y tres mil rs. para la del solar R, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

4.º No se admitirá proposición alguna que no cubra los tipos de la tasación aprobada por el Gobierno, los cuales son de un millón quinientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y seis reales para el solar Q, y de un millón ochocientos treinta y seis mil cincuenta y dos rs. para el solar R.

5.º En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de diez mil reales, y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de mil reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicación se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.º No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobación del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al interesado la referida aprobación, y de no hacerlo así perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.º Los referidos solares se venden libres de toda carga y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulación de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de Escritura. Madrid 19 de Octubre de 1858.—El Presidente, *El Marques de la Vega de Armijo*.—El Secretario, *Martin Garcia de Loygorri*.

MODELO DE PROPOSICION

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 19 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar á la Administración la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisición de dicho solar bajo los expresados requisitos y condiciones. (Fecha y firma.)

Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la Ley de 28 de Junio de 1857, ha señalado el día 25 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma, con las letras A y B, cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 372.730 metros ó sean 4.800.76 pies cuadrados, y la del 2.º de 490.048 metros ó sean 6.311.82 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.º La subasta del solar A empezará á las 12 en punto del expresado día, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar B, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administración, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.º Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, núms. 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Dirección facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.º.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de ciento ochenta mil reales, como garantía para tomar parte en la licitación del solar A, y la de doscientos cincuenta y dos mil reales para el solar B, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

4.º No se admitirá proposición alguna que no cubra los tipos de tasación aprobada por el Gobierno, los cuales son de un millón ochocientos mil doscientos ochenta y cinco reales para el solar A, y de dos millones quinientos veinte y cuatro mil seiscientos veinte y ocho reales para el solar B.

5.º En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de diez mil reales, y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de mil reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicación se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo sexto de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.º No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobación del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al interesado la referida aprobación, y de no hacerlo así perderá

la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.º Los referidos solares se venden libres de toda carga y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulación de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de Escritura.

Madrid 24 de Octubre de 1858.—El Presidente, *El Marques de la Vega de Armijo*.—El Secretario, *Martin Garcia de Loygorri*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta el solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la reforma de la Puerta del Sol se comprometo á abonar á la Administración la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisición de dicho solar bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la Ley de 28 de Junio de 1857, ha señalado el día 30 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma, con las letras C y D, cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 357.45 metros ó sean 4.603.95 pies cuadrados, y la del 2.º de 318.262 metros ó sean 4.099.21 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.º La subasta del solar C empezará á las 12 en punto del expresado día, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar D, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administración, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.º Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, núms. 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Dirección facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.º.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de ciento ochenta y ocho mil quinientos reales, como garantía para tomar parte en la licitación del solar C, y la de ciento sesenta y cuatro mil reales para la del solar D, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

4.º No se admitirá proposición alguna que no cubra los tipos de la tasación aprobada por el Gobierno, los cuales son de un millón ochocientos ochenta y siete mil seiscientos diez y nueve reales y cincuenta céntimos para el solar C, y de un millón seiscientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro reales para el solar D.

5.º En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de diez mil reales, y las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de mil reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicación se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.º No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobación del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al interesado la referida aprobación, y de no hacerlo así perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.º Los referidos solares se venden libres de toda carga y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulación de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de Escritura.

Madrid 29 de Octubre de 1858. — El Presidente, El Marqués de la Vega de Armijo. — El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 29 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar á la Administración la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisición de dicho solar bajo los espresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

Consejo de administracion de las obras de la Puerta del Sol.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la Ley de 28 de Junio de 1857 ha señalado el día 4 de Diciembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma, con las letras O y P, cuyas áreas respectivas son, la

del 1.º de 302.05 metros ó sean 3.890.40 pies cuadrados, y la del 2.º de 354.270 metros ó sean 4.362.99 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.º La subasta del solar O empezará á las 12 en punto del expresado día, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar P, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administración, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.º Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, núms. 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Dirección facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.º.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil reales, con garantía para tomar parte en la licitación del solar O, y la de ciento ochenta y dos mil reales para la del solar P, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

4.º No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de la tasación aprobada por el Gobierno, los cuales son de un millón quinientos cincuenta y seis mil ciento sesenta reales para el solar O, y de un millón ochocientos veinte y cinco mil ciento noventa y seis reales para el solar P.

5.º En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de diez mil reales, y las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de mil reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicación se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.º No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobación del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al interesado la referida aprobación, y de no hacerlo así perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.º Los referidos solares se venden libres de toda carga y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulación de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de Escritura.

Madrid 3 de Noviembre de 1858. — El Presidente, El Marqués de la Vega

de Armijo. — El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

Modelo de proposiciones.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar á la Administración la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisición de dicho solar bajo los espresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta del día 14, han de proveerse por oposición las plazas de Maestra de primera enseñanza vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Valladolid.

Bercero, 2200 reales, casa y un real mensual cada niña.

Campaspero, 2.200 rs., casa y cuatro celemines de trigo cada niña.

Carpio, 2.200 rs., casa y un real mensual cada niña.

La Union, 2.200 rs., y uno ó dos rs. cada niña, segun la instrucción.

Motemayor, 2.200 rs., casa y uno ó dos rs. cada niña.

Pedrajas de Portillo, 2.200 reales, casa y uno, dos y tres rs. cada niña.

Pedrajas de S. Esteban, 2.200 rs., casa y un real cada niña.

Pollos, 2.200 rs., casa y un real mensual.

San Roman de la Hornija, 2200 rs. casa y 50 céntimos las de silabario, un real las de leer, dos las de calceta, tres las de escribir y cuatro las demas.

Iscar, 2.200 rs. casa y uno ó dos rs.

Provincia de Burgos.

Berrueza y Quintanilla, 2.200 rs. casa y las retribuciones.

Provincia de Santander.

Samano, 2.200 rs. casa y las retribuciones.

Las aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes con los documentos que marca el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, antes del día 2 de Diciembre al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de dichas provincias. Los ejercicios se verificarán

en todo el mes de Diciembre, y se advertie que los de Valladolid principián el día 6 del mismo, y las opositoras tienen que presentar labores de su sexo que se hallen sin concluir. Valladolid 27 de Octubre de 1858. — El Vice-Rector Blas Pardo.

Instituto de 2.ª enseñanza de Burgos.

El Sr. Rector de la Universidad de Valladolid con fecha 6 del corriente me dice lo siguiente. — El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 30 de Octubre último me dice lo que sigue. — Siendo frecuente en este Ministerio la presentación de instancias promovidas con objeto de que se dé carácter académico al estudio de la lengua latina hecho privadamente, alegando para ello la ignorancia en que estaban los interesados del indispensable requisito de la matrícula en un establecimiento público, ha acordado esta Dirección general, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública que adopte V. S. las disposiciones convenientes á fin de que los preceptores que se dedican a la enseñanza en ese distrito consignen en las certificaciones que expidan haber advertido a los padres ó encargados de los alumnos lo que la ley vigente previene con respecto al estudio domestico, espresando igualmente si la forma con que este se ha recibido ha sido ó no académica. Con el mismo motivo, la Superioridad recomienda á V. S. al propio tiempo que á los Directores de Instituto, y á las Juntas provinciales, den la mayor publicidad posible á las resoluciones generales del ramo, por medio de los Boletines oficiales y de anuncios en todos los establecimientos donde se de la enseñanza pública ó privadamente.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento á fin de que procure por cuantos medios estén á su alcance dar la mayor publicidad á esta orden con el objeto de que se lleve á efecto el efecto cuanto en ella se dispone. — Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 6 de Noviembre de 1858. — Blas Pardo. — Sr. Director del Instituto de Burgos. — Lo que esta Dirección anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos los interesados. Burgos 8 de Noviembre de 1858. — El Director, José M. Rives.

Recaudacion de contribuciones de la provincia de Burgos.

Para dar cumplimiento esta oficina á la Real orden circular de 13 de Noviembre de 1857, inserta en el Boletín oficial de la provincia de 24 del mismo mes, se hallan en poder de los sujetos siguientes residentes en las cabezas de partido los recibos de talon para la cobranza de las contribuciones territorial

é industrial á que la misma se refiere y los cuales llevando el sello de la municipalidad pueden recoger de aquellas personas encargadas al efecto por los Ayuntamientos á quienes se avisó con este objeto.

Burgos 10 de Noviembre de 1858.—
El Recaudador Marceliano Gimenez.

Sujetos que se citan.

Aranda—D. Damian Armas.
Belorado.—D. Laureano Ibañez Olmedo.
Briviesca.—D. Antonio Belez.
Burgos—D. Marceliano Gimenez, oficinas de Rentas.
Castrogeriz.—D. Pedro Arce Bazquez.
Lerma.—D. Marceliano Martinez.
Medina de Pomar.—D. Florentino Diaz Agüero.
Miranda de Ebro—D. Alejandro Molina.
Roa.—D. Daniel Armas.
Salas de los Infantes.—D. Celestino Sebastian y Gomez.
Sedano.—D. José Fernandez Renera.
Villadiego.—D. Modesto Caballero.

Administracion principal de Utensilios del Distrito.

En virtud de orden del Sr. Intendente militar del mismo se procede á anunciar la venta de toda la paja inutil que existe en la provision de utensilios de esta plaza.

Las personas que quieran comprarla podran presentarse el dia 15 del corriente á las 12 de su mañana en la Administracion principal de mi cargo, situada en la calle de Santander, casa del Cordón en que se verificará el remate en el mejor postor. Burgos 11 de Noviembre de 1858.—Valeriano Gallo.

Don Vicente Garcia Alonso, Abogado de este Ilustre Colegio, Juez de paz del cuarto distrito de esta ciudad de Burgos, y encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de la misma, por ausencia del propietario

Hago saber: Que habiendo sido declarado en concurso voluntario Valentin Rodrigo, vecino de Riocerezo, conforme á lo acordado en veinte y nueve del actual, se llama, cita y emplaza á todas las personas que se crean acreedoras á los bienes concursados, para que dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin de provincia, se presenten en el mismo Juzgado, y por la escribanía del que refrenda, con los títulos justificativos de sus créditos á usar de su derecho; pues de lo contrario y trascurrido dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Vicente Garcia Alonso.—Por su mandado, José Cormenzana.

Licenciado D. Gregorio Cañete, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente se llaman licitadores á los bienes rústicos que en el pueblo de Barcena de Bureba pertenecen á D. Julia Fernandez Huidobro menor de edad é hija de D. Clara Rafaela Gepius, vecina de la villa y Corte de Madrid, consistentes en veinte y tres heredades de diversas calidades tasadas en dieciséis mil quinientos y cuatro reales libras de todo gravamen, cuyo remate se celebrará en la sala de Audiencia de este Juzgado el dia tres de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana.

Dado en Briviesca á 29 de Octubre de 1858.—Gregorio Cañete.—Por su mandado, Braulio Sagredo.

Alcaldia constitucional de Quintana de Pidio.

Instalada la Junta pericial de este Distrito municipal, para que con la debida oportunidad pueda efectuarse la rectificacion del amillaramiento, base del repartimiento de contribucion territorial para el año próximo de mil ochocientos cincuenta y nueve: los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros presentarán relaciones juradas de su riqueza sujeta á dicha contribucion comprendida en términos de la misma con arreglo al modelo de instruccion, en el término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial pues de no hacerlo se procederá de oficio á su formacion pasado dicho término, sin que tengan derecho á reclamacion al Ayuntamiento de Quintana del Pidio y Noviembre 5 de 1858.—El Alcalde, Indalecio Maestro.

Alcaldia constitucional de la villa de Espinosa de los Monteros.

En dicha villa se halla desmandado y en custodia un jato como de año y medio de edad, color entre rojo y astas entre abiertas. Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de su dueño. Espinosa de los Monteros Octubre 28 de 1858.—El 2.º Teniente Alcalde, José Rebuella.

CASA EN VENTA.

Con autorizacion del Sr. Juez ordinario de este partido se vende en pública subasta la casa número 22 de la Plaza Mayor de esta Capital que hace esquina á la calle del Mercado, verificándose su remate el Domingo 14 del actual bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El tipo de la subasta será la cantidad de cien mil reales, y no se admitirá postura menor.
- 2.º Serán de cuenta del rematante los derechos y gastos de los expedientes de jurisdiccion voluntaria susanciados en el Juzgado de primera instancia para la enagenacion que se intenta, así como todos los demás que origine la traslacion de dominio.
- 3.º El rematante queda obligado á respetar el arrendamiento de la finca otorgado por los dueños en el año de 1855, cuyo contrato finaliza el 24 de Diciembre de 1859.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados expresando en letra y no en guarismo la cantidad que se ofrezca, y se extenderán con arreglo á la siguiente fórmula: D. N.º... N.º... vecino de... enterado del anuncio para la venta de la casa número 22 de la Plaza Mayor de esta poblacion, se presenta licitador en la subasta y ofrece por dicha finca la cantidad de.... que entregará en el acto de otorgarse á su favor la correspondiente escritura. (Fecha y firma.)

5.º Se declara inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en los términos de la fórmula anterior, ó que contenga alguna cláusula condicional.

6.º La subasta tendrá lugar en la Escribanía de Don Manuel Zubizarreta calle de la Paloma número 29 cuarto 2.º, y las proposiciones se entregarán en la misma Escribanía durante la media hora anterior á las doce del dia 14 designado, no admitiéndose otras nuevas desde el momento en que empiece el acto.

7.º La lectura de los pliegos dará principio á las doce en punto de dicho dia, adjudicándose el remate al licitador que haya presentado proposicion mas ventajosa.

8.º Si hubiere dos ó mas proposiciones exactamente iguales y admisibles, se abrirá licitacion que durará quince minutos, únicamente entre los firmantes de ella.

9.º Aprobado el remate por el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y á los ocho dias de serle notificada la providencia al rematante, será obligacion de este entregar el precio en dinero metálico ante el Escribano de la subasta, quien practicará la liquidacion de cargas si las hubiere y autorizará en el mismo acto la correspondiente Escritura de venta que otorgarán los vendedores.

Burgos 1.º de Noviembre de 1858.—
Manuel Zubizarreta.

ANUNCIOS PARTICULARES

LA SEÑORITA STELIN, profesora de retratos fotograficos iluminados por el sistema americano, cuya perfecta semejanza es solo comparable á la imagen que produce el espejo, ofrece los servicios propios de su profesion al ilustrado público de esta ciudad en la calle de Trascorralles, núm. 10, piso 3.º

Al mismo tiempo ofrece un completo surtido de PERFUMERIA de la mas fina de Paris. (7-12)

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan las yerbas de invierno de la granja llamada Retortillo, situada esta á una legua poco mas ó menos del ferro carril del Norte, en los confines de las provincias de Burgos y Palencia, á orillas del rio Arlanza, y distante una legua de Palenzuela, y otra de Sta. Maria del Campo; cuyas yerbas son excelentes para mil cabezas de ganado lanar, á cuyo objeto han estado siempre destinadas. Para tratar, dirigirse al guarda encargado en dicha granja, el que enterará del precio y condiciones.



CHOCOLATES, CAFES MOLIDOS, TES, SOPAS COLONIALES.
La COMPANIA COLONIAL de Ma-

drid, cuyos delicados productos han adquirido tanta fama en la Corte, acaba de poner un depósito de los mismos en esta capital en la tienda de papel, carton y cartulina de RAMON INCLAN, calle del Cid, núm. 4

CHOCOLATES. Se elaboran con unas máquinas de nueva invencion, armadas de piedra movidas por el vapor; tienen una perfeccion y suavidad desconocidas hasta el dia, no dejan en la jicara el más mínimo poso ni grano, y se usan crudos lo mismo que desechos. Los hay á todos precios con canela ó sin ella. Tambien los hay al estilo de Paris, y ademas el ATEMPERANTE con leche de almendra y el PECTORAL con liquen.

CAFES MOLIDOS. Proceden de clases selectas, tostadas sin evaporacion por un nuevo método, de lo que resulta para el consumidor la economia de una tercera parte, y á la vez un aroma muy superior.

TES. El surtido es igual al de los mejores establecimientos de Paris y Londres.

SOPAS COLONIALES DE TAPIOCA, SAGU Y ARROW-ROOT. Están purificadas, mejoradas y molidas en el propio establecimiento de la COMPANIA.—Son las mas delicadas, alimenticias y digestivas que se conocen.

NOTA. Todos los productos de la COMPANIA llevan el sello de la misma para la seguridad del consumidor.—El depósito central está en Madrid, calle de la Montera núm. 16, y la fábrica al vapor en el Prado. 10—12

BUGUIAS DE LA ESTRELLA DE LA AURORA

Y CIRIOS DE CERA VEGETAL.

La Compañía Española, bajo la direccion de D. Fermín Perla, sucesor de Mr. J. Bert. introductora en España de tan útil invencion, acaba de dar nuevo ensanche á sus dos establecimientos de Madrid y Gijón, mejorando tan notablemente sus productos esteáricos, que las bugias de la Aurora son hoy tan superiores como eran antes las de la Estrella y estas se han perfeccionado en la misma proporcion.

Hay surtido abundante en ambas fábricas, ofreciendo la de Gijón una notable ventaja al comercio en la baratura de transportes por mar, y se encarga la fabrica de poner á bordo los géneros que la pidan

Precios en Madrid y Gijón al pie de Fábrica

Bugias de la Estrella 7 rs. libra por mayor
Idem de la Aurora 6 rs. libra id.
Estearina en panes primera calidad 6 1/2 rs. libra.
dem. id. segunda id. 5 1/2 rs. libras idem.

Cirios desde 2 onzas hasta 3 libras para las Iglesias, procesiones ect.
En Madrid 6 1/2 rs. libra por mayor.
En Gijón 6 rs. libra idem.

Para los pedidos dirigirse á Madrid, al domicilio social calle del Gobernador núm. 24 y 26.

Depósito en esta ciudad casa de Don Antonio Hesse, Plaza mayor núm. 5.

Precios en el mismo.
Bugias Estrella 8 1/4 rs. libra por mayor y 8 1/2 por menor.
Idem Aurora 7 1/4 rs. libra por mayor y 7 1/2 rs. libra por menor.

IMPRENTA DE CARIÑENA.